



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
29 de noviembre de 2011
Español
Original: francés/inglés

Comité de Derechos Humanos

103º período de sesiones

Ginebra, 17 de octubre a 4 de noviembre de 2011

Informe de la Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (103º período de sesiones, octubre de 2011)

En el siguiente informe se expone la información recibida por la Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales, junto con las medidas que la Relatora ha adoptado entre los períodos de sesiones 102º y 103º con arreglo al reglamento modificado del Comité. La totalidad de la información relativa al procedimiento seguido por el Comité desde su 87º período de sesiones, celebrado en julio de 2006, se presenta en el cuadro que figura en el anexo del presente informe (Estados partes que no han respondido en el curso de período examinado, Estados partes sobre los que el Comité ha puesto fin a sus actividades de seguimiento o Estados partes cuyas respuestas serán analizadas en el próximo período de sesiones del Comité).

87º período de sesiones (julio de 2006)

Informe examinado: Informe de la UNMIK sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo, presentado el 2 de febrero de 2006.

Información solicitada

Párrafo 12: Investigar todos los casos pendientes de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y delitos por motivos étnicos cometidos antes y después de 1999; enjuiciar a los autores; indemnizar a las víctimas; instaurar programas eficaces de protección de testigos, y cooperar plenamente con los fiscales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (artículos 2, 3, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 13: Investigar efectivamente todos los casos pendientes de desapariciones y de secuestros; enjuiciar a los autores, y velar por que los familiares de las personas desaparecidas o secuestradas puedan conocer la suerte que han corrido las víctimas y sean indemnizados adecuadamente (artículos 2, 3, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 18: Redoblar los esfuerzos por crear las condiciones de seguridad propicias para el regreso sostenible de los desplazados, especialmente los miembros de minorías; velar por que esas personas recuperen sus bienes, sean indemnizadas por los daños sufridos y se beneficien de planes de alquiler de las propiedades administradas provisionalmente por el Organismo de Bienes Raíces de Kosovo (artículo 12 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de enero de 2007

Fecha en que se recibió la respuesta

11 de marzo de 2008: Respuesta incompleta en lo que se refiere a los párrafos 13 y 18.

7 de noviembre de 2008: Respuesta incompleta en lo que se refiere a los párrafos 13 y 18.

12 de noviembre de 2009: Se recibió información (recomendaciones parcialmente aplicadas).

30 de junio de 2011: Carta de la UNMIK en la que se indica que un representante del Secretario General de las Naciones Unidas ante la UNMIK visitará Ginebra el 20 de julio de 2011 para participar en la reunión solicitada.

9 de septiembre de 2011: Carta de respuesta del jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la UNMIK (Sr. Tschopke), enviada tras la reunión de 20 de julio de 2011.

Medidas adoptadas

Entre abril y septiembre de 2007: Se enviaron tres recordatorios.

10 de diciembre de 2007: El Relator Especial pidió que durante el 92º período de sesiones se organizase una reunión con el Representante Especial del Secretario General o con un representante designado por él.

11 de junio de 2008: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante de la UNMIK.

22 de julio de 2008: Durante el 93º período de sesiones, el Relator Especial se reunió con el Sr. Roque C. Raymundo, Consejero Principal de la UNMIK para las cuestiones de derechos humanos, quien proporcionó información adicional sobre los párrafos 12, 13 y 18 y se comprometió a presentar más información sobre: a) los casos de desapariciones y secuestros cuyos autores hubieran sido juzgados y condenados, la obtención de información por los familiares sobre la suerte de las víctimas, y las medidas adoptadas para que los

programas de indemnización a las víctimas dispusieran de recursos suficientes (párr. 13), y b) la puesta en práctica de estrategias y políticas para garantizar el regreso sostenible de los desplazados, en particular los miembros de minorías, en condiciones de seguridad, y para que estos se beneficiaran de los planes de alquiler del Organismo de Bienes Raíces de Kosovo (párr. 18). Asistió también a la reunión un representante de la oficina del ACNUDH en Prístina.

3 de junio de 2009: Se envió una carta para solicitar más información.

27 de agosto de 2009: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010: El Comité, al tiempo que tomaba nota del espíritu de cooperación de la UNMIK, envió una carta en la que tomaba conocimiento de las medidas adoptadas pero señalaba que no se había aplicado totalmente ninguna de las recomendaciones.

10 de mayo de 2011: El Comité envió una carta para solicitar una reunión con el representante del Secretario General de las Naciones Unidas ante la UNMIK.

20 de julio de 2011: Se celebró una reunión entre la Relatora Especial y el jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la UNMIK (Sr. Tschopke), quien indicó que la UNMIK enviaría antes del período de sesiones de octubre de 2011 la información complementaria solicitada.

Medidas recomendadas: Se deben enviar dos cartas:

1. Una carta a la UNMIK en la que el Comité debe tomar nota de las observaciones hechas, explicando la incapacidad de la Misión para aplicar las recomendaciones del Comité. En la carta se debe también agradecer a la UNMIK su compromiso de coordinar la preparación de un informe común de los demás actores interesados en la promoción de los derechos humanos en Kosovo, y se debe indicar que la información en cuestión debe ser presentada al Comité a más tardar el 15 de enero de 2012.

2. Una carta del Presidente del Comité a la Oficina de Asuntos Jurídicos (Sra. O'Brian) para recabar su asesoramiento sobre el estatuto general de Kosovo y sobre la estrategia que se debe adoptar en el futuro para mantener el diálogo del Comité con Kosovo.

92º período de sesiones (marzo de 2008)

Estado parte: Túnez

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 4 de febrero de 1998), presentado el 14 de diciembre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 11: Hacer que una autoridad independiente investigue todas las denuncias de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; enjuiciar y castigar a los autores, incluidos sus superiores jerárquicos; indemnizar a las víctimas; mejorar la formación de los agentes del Estado, y presentar estadísticas sobre las denuncias de actos de tortura (artículos 2 y 7 del Pacto).

Párrafo 14: Conmutar todas las penas de muerte y considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte y de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encaminado a abolir la pena de muerte (artículos 2, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 20: Adoptar medidas para poner fin a los actos de intimidación y de hostigamiento de que son objeto las organizaciones y los defensores de los derechos humanos; investigar las denuncias de tales actos, y velar por que las restricciones impuestas al derecho de reunión y de manifestación pacíficas sean compatibles con las disposiciones del Pacto (artículos 9, 19, 21 y 22 del Pacto).

Párrafo 21: Disponer lo necesario para que las asociaciones de defensa de los derechos humanos puedan inscribirse y dispongan de un recurso eficaz y rápido contra las denegaciones de inscripción (artículos 21 y 22 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2009

Fecha en que se recibió la respuesta

16 de marzo de 2009: Respuesta parcial (párrafo 11: actitud cooperativa, pero información incompleta; párrafo 14: recomendaciones no aplicadas; párrafos 20 y 21: información imprecisa).

2 de marzo de 2010: Se recibió una respuesta adicional.

17 de septiembre de 2011: El Estado parte tomó nota de los recordatorios y pidió que se aplazase el examen de su quinto informe periódico.

Medidas adoptadas

30 de julio de 2009: Se envió una carta para solicitar información complementaria e indicar que se daba por concluido el procedimiento de seguimiento respecto de determinadas cuestiones en relación con las cuales que no se habían aplicado las recomendaciones. También se pedía al Estado parte que informase sobre esas cuestiones en su próximo informe periódico.

4 de octubre de 2010: Al tiempo que se tomaba nota de la cooperación del Estado parte, se envió una carta en la que se indicaba que había concluido el procedimiento en lo relativo a las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había facilitado respuestas consideradas satisfactorias en conjunto: la formación de los agentes del orden (párr. 11). Además, la carta incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: las denuncias de actos de tortura presentadas y admitidas a trámite por las autoridades; el número de indemnizaciones concedidas (párr. 11); las medidas adoptadas para proteger las actividades pacíficas de las organizaciones y los defensores de los derechos humanos; las investigaciones sobre las denuncias de intimidación (párr. 20), y la inscripción de las asociaciones de defensa de los derechos humanos (párr. 21).

20 de abril de 2011: Se envió un recordatorio.

3 de agosto de 2011: Se envió un nuevo recordatorio. Respuesta inmediata del Estado parte, que pidió que se le enviaran las cartas anteriores. Las cartas anteriores fueron enviadas a la Misión Permanente.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta para confirmar que el Comité tomó nota de la comunicación del Estado parte, de fecha 17 de septiembre de 2011, en la que el Estado parte pidió que se aplazase el examen del quinto informe periódico. El Comité debe informar al Estado parte de que, habida cuenta de la situación política del país, se concede un plazo suplementario de dos años para la presentación de próximo informe periódico (que deberá presentarse el 31 de marzo de 2014), pero que todavía han de presentarse las respuestas relativas a los párrafos 11, 14, 20 y 21 de las observaciones finales y que a tal efecto se concede un plazo suplementario de un año.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de marzo de 2012. La fecha de presentación del próximo informe queda aplazada hasta el 31 de marzo de 2014 a causa de la situación política existente en el país.

Estado parte: Botswana

Informe examinado: Informe inicial (pendiente desde el 8 de diciembre de 2001), presentado el 13 de octubre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 12: Informar a la población acerca de la primacía del derecho constitucional sobre el derecho consuetudinario y las prácticas consuetudinarias, así como del derecho de toda persona a solicitar la remisión de un asunto a los tribunales de derecho constitucional y a interponer recurso ante esos tribunales contra las decisiones de otras instancias (artículos 2 y 3 del Pacto).

Párrafo 13: Disponer lo necesario para que la pena de muerte solo se imponga por los delitos más graves; encaminarse a la abolición de la pena de muerte; facilitar información detallada sobre el número de condenas por asesinato, de casos en que los tribunales hayan aceptado circunstancias atenuantes, de penas de muerte impuestas por los tribunales y de personas ejecutadas cada año, y velar por que las familias conozcan por adelantado la fecha de ejecución de su familiar y puedan recoger el cadáver de la persona ejecutada para enterrarlo (artículo 6 del Pacto).

Párrafo 14: Retirar las reservas formuladas con respecto a determinadas disposiciones del Pacto (artículos 7 y 12 del Pacto).

Párrafo 17: Disponer lo necesario para que los presos preventivos no permanezcan encarcelados más allá de un plazo razonable; velar por que las condiciones de encarcelamiento se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; adoptar inmediatamente medidas para reducir la población carcelaria; dar preferencia a las medidas sustitutivas del encarcelamiento, y ampliar el derecho de visita de los familiares de los reclusos (artículos 7, 9 y 10 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2009

Fecha en que se recibió la respuesta: 5 de octubre de 2011

Medidas adoptadas

8 de septiembre de 2009: Se envió un recordatorio.

11 de diciembre de 2009: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

19 de abril de 2011: Se envió un recordatorio para solicitar una reunión con un representante del Estado parte.

6 de julio de 2011: Respuesta positiva del Estado parte (por teléfono).

27 de julio de 2011: La Relatora Especial se reunió con el Embajador de Botswana, quien indicó que la información complementaria requerida sería enviada por el Estado parte antes del período de sesiones de octubre de 2011.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que se tome nota de la cooperación del Estado parte y se pida que en el próximo informe periódico se proporcione más información sobre las siguientes cuestiones:

- Las medidas adicionales que se proponga adoptar el Estado parte para informar a la población en general acerca de la primacía del derecho constitucional sobre las normas y prácticas consuetudinarias y acerca del derecho a solicitar la

remisión de un caso a los tribunales de derecho constitucional (párr. 12);

- El número de condenas por asesinato, el número de casos en que los tribunales aceptan la existencia de circunstancias atenuantes, y el número de penas de muerte impuestas por los tribunales (párr. 13);
- Más detalles sobre las modalidades y los resultados de los debates públicos sobre la pena capital (párr. 13);
- La naturaleza de la información proporcionada a los familiares antes de una ejecución (antelación con la que se avisa de la ejecución, autoridad encargada de la comunicación, forma en que se hace la comunicación) (párr. 13);
- Los criterios seguidos por los tribunales para prolongar la detención de una persona acusada de un delito, y las estadísticas sobre la duración real de la prisión preventiva (párr. 17);
- Los mecanismos oficiales establecidos para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales aplicables al tratamiento de los reclusos (párr. 17);
- El número de cargos formulados contra funcionarios por malos tratos a los presos, y el número de condenas impuestas (párr. 17);
- El calendario del proyecto sobre las alternativas al encarcelamiento (párr. 17);
- Las medidas adoptadas para (párr. 17):
 - a) Mejorar el acceso de los familiares a los presos;
 - b) Reducir la población carcelaria.

Al tiempo que toma nota de las aclaraciones hechas sobre la política seguida en relación con el entierro de los presos ejecutados, el Comité debe expresar su pesar por el hecho de que el Estado parte no haya tomado medidas sobre las siguientes recomendaciones, que no se han aplicado:

- La entrega del cadáver de las personas ejecutadas a su familia, para su entierro privado (párr. 13);
- La retirada de las reservas a los artículos 7 y 12 del Pacto (párr. 14).

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de marzo de 2012

94º período de sesiones (octubre de 2008)

Estado parte: Dinamarca

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 31 de octubre de 2005), presentado el 23 de julio de 2007.

Información solicitada

Párrafo 8: Proseguir sus esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer, en particular la violencia en la familia, entre otras cosas mediante la organización de campañas de información sobre la naturaleza criminal de esas prácticas y mediante la asignación de recursos económicos suficientes para impedir esa violencia y dar protección y apoyo material a las víctimas.

Párrafo 11: Revisar la legislación y la práctica en lo que se refiere al régimen de incomunicación durante la detención preventiva, con miras a que esa medida solo se aplique en circunstancias excepcionales y durante un plazo limitado.

Fecha límite de recepción de la información: 31 de octubre de 2009

Fecha en que se recibió la respuesta

4 de noviembre de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (párrafo 8: respuestas incompletas; párrafo 11: respuestas satisfactorias en conjunto).

5 de agosto de 2010: Respuesta a la solicitud de información suplementaria.

Medidas adoptadas

26 de abril de 2010: Se envió una carta en la que se indicaba que había concluido el procedimiento respecto de las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había dado respuestas que se habían considerado satisfactorias en conjunto: la revisión de la legislación sobre el régimen de incomunicación durante la detención preventiva (párr. 11). La carta incluía una solicitud de información complementaria sobre las actividades encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer.

28 de septiembre de 2010: Se envió un recordatorio.

20 de abril de 2011: Se envió un nuevo recordatorio.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que el Comité señale que la información proporcionada es satisfactoria en gran parte en el contexto del procedimiento de seguimiento.

Habida cuenta de la información presentada, y teniendo presente que el próximo informe periódico habrá de presentarse a más tardar el 13 de octubre de 2013, que el Estado parte ha aceptado el procedimiento de la lista de cuestiones previa a la presentación de informes y que el Comité presentará esa lista en su actual período de sesiones (103° período de sesiones, en octubre de 2011), ha concluido el procedimiento en lo que se refiere a las observaciones finales (CCPR/C/DNK/CO/5).

El Comité debe incluir en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes algunas peticiones de información actualizada sobre el resultado de las medidas tomadas y de los planes de acción ejecutados para prevenir la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de octubre de 2013

95° período de sesiones (marzo de 2009)

Estado parte: Suecia

Informe examinado: Sexto informe periódico (pendiente desde el 1° de abril de 2007), presentado el 20 de julio de 2007.

Información solicitada

Párrafo 10:

a) Esforzarse por dar a conocer mejor a las personas con discapacidad los derechos que les asisten y las posibilidades de protección y de recurso de que disponen en caso de violación de esos derechos;

b) Proporcionar información actualizada sobre la incidencia de los programas de sensibilización, indicando cómo se asegura en la práctica el acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios sociales, en particular al nivel de los municipios, y dar, en el próximo informe periódico, detalles sobre la aplicación de la política relativa a los derechos de las personas con discapacidad;

c) Adoptar medidas eficaces para aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad, incluidas las que tengan una capacidad de trabajo reducida.

Párrafo 13: Adoptar medidas eficaces para que todas las personas que se encuentren en detención policial gocen en la práctica de las garantías jurídicas fundamentales, en particular del derecho a tener acceso a un médico y a avisar sin demora de su detención a una persona allegada o a un tercero de su elección, y disponer lo necesario para que el folleto de información sobre las garantías fundamentales esté disponible en todos los lugares en que haya personas privadas de libertad.

Párrafo 16: Velar por que nadie, ni siquiera las personas sospechosas de terrorismo, esté expuesto al riesgo de ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; tener presente que, cuanto más sistemática sea la práctica de la tortura o de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, menores serán las posibilidades de que las garantías diplomáticas permitan evitar el riesgo real de ese tipo de trato, por estricto que pueda ser cualquier procedimiento de seguimiento convenido; proceder con extrema prudencia en la utilización de esas garantías; adoptar procedimientos claros y transparentes que permitan controlar la situación mediante los mecanismos judiciales adecuados antes de proceder a la expulsión de los interesados, y dotarse de medios eficaces para vigilar la suerte corrida por las personas afectadas.

Párrafo 17: No autorizar la detención de los solicitantes de asilo más que en situaciones excepcionales y limitar la duración de esa detención, evitando internar a esos solicitantes en centros de detención provisional; estudiar otras posibilidades de colocación de los solicitantes de asilo; disponer lo necesario para que los solicitantes de asilo no sean deportados antes de que su solicitud haya sido objeto de una decisión definitiva, y velar por que los solicitantes de asilo tengan derecho a obtener la información adecuada para poder responder a los argumentos y a los elementos de prueba utilizados en sus expedientes.

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2010

Fecha en que se recibió la respuesta

18 de marzo de 2010: Se recibió un informe de seguimiento (párrafos 10 y 13: respuesta bastante satisfactoria; párrafo 16: respuesta incompleta; párrafo 17: recomendaciones en parte no aplicadas; no hubo respuesta sobre ciertos puntos).

5 de agosto de 2011: Respuesta a la solicitud de información suplementaria (ampliamente satisfactoria, párrs. 16 y 17)

Medidas adoptadas

28 de septiembre de 2010: Se envió una carta en la que se indicaba que el procedimiento había concluido respecto de las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había dado respuestas que se habían considerado en conjunto satisfactorias: los derechos de las personas con discapacidad (párr. 10) y las garantías jurídicas fundamentales de los detenidos (párr. 13). La carta incluía una solicitud de información complementaria sobre ciertas cuestiones: las garantías diplomáticas (párr. 16); la detención y colocación de los solicitantes de asilo, y el acceso a la información (párr. 17). En la carta también se subrayaban los puntos respecto de los cuales el Comité consideraba que no se habían aplicado sus recomendaciones: la limitación de la duración de la prisión preventiva (párr. 17).

20 de abril de 2011: Se envió un recordatorio.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que el Comité señale que las respuestas dadas son en gran parte satisfactorias y que el procedimiento de seguimiento ha concluido. El Comité debe aprovechar la oportunidad del envío de esa carta para recordar al Estado parte que su próximo informe periódico ha de presentarse el 1° de abril de 2014.

Fecha de presentación del próximo informe: 1° de abril de 2014

96° período de sesiones (julio de 2009)

Estado parte: Países Bajos

Informe examinado: Cuarto informe periódico (pendiente desde el 1° de agosto de 2006), presentado el 9 de mayo de 2007.

Información solicitada

Párrafo 7: Revisar las disposiciones legislativas referentes a la interrupción de la vida a petición propia y a la ayuda al suicidio, habida cuenta del reconocimiento del derecho a la vida consagrado en el Pacto.

Párrafo 9: Disponer lo necesario para que el procedimiento de tramitación de las solicitudes de asilo permita un examen detenido y apropiado de los expedientes previendo un plazo suficiente para la presentación de los justificantes, y, en todos los casos, velar por el respeto del principio de no devolución.

Párrafo 23: Adoptar urgentemente medidas para mejorar las condiciones existentes en los lugares de detención, a fin de que sean conformes a las normas del artículo 10, párrafo 1.

Fecha límite de recepción de la información: 28 de julio de 2010

20 de julio de 2011: Llamada telefónica de la Misión Permanente en la que se indicó que la respuesta estaba en curso de revisión y que sería enviada al Comité antes del período de sesiones de octubre de 2011.

Fecha en que se recibió la respuesta: 16 de septiembre de 2011

Medidas adoptadas

16 de diciembre de 2010: Se envió un recordatorio.

20 de abril de 2011: Se envió un nuevo recordatorio.

Medidas recomendadas:

Se debe enviar una carta en la que el Comité señale que las respuestas dadas son parcialmente satisfactorias. Se debe solicitar más información sobre las siguientes cuestiones:

- Las medidas adoptadas para que los solicitantes de asilo tengan la oportunidad de fundamentar sus alegaciones mediante la presentación de pruebas (párr. 9).
- El número de solicitudes de asilo presentadas y el número de solicitudes rechazadas en los últimos cinco años en aplicación del principio de no devolución (párr. 9).
- La situación en que se encuentra la ejecución del proyecto "Schoonmaken Terreinen" y el calendario para su seguimiento; la reforma del sistema de

saneamiento y la creación de un programa diario de actividades en la cárcel Bon Futuro, y la organización de actividades de educación para adultos y menores infractores en el centro de prisión preventiva de Bonaire (párr. 23).

- El Comité debe también pedir al Estado parte que presente información actualizada sobre los progresos hechos en la puesta en práctica de las medidas descritas en relación con la cárcel Bon Futuro y con el centro de prisión preventiva de Bonaire, así como la evaluación de esas medidas (párr. 23). Finalmente, el Comité debe comunicar al Estado parte que considera que no se ha aplicado la recomendación formulada en el párrafo 7.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de julio de 2014

Estado parte: Croacia

Informe examinado: Segundo informe periódico (pendiente desde el 1º de abril de 2005), presentado el 27 de noviembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 5: El Estado parte debe reforzar sus medidas para luchar contra la discriminación y contra las agresiones físicas y verbales de que son víctimas los miembros de las minorías étnicas, especialmente de la minoría serbia. También debe redoblar sus esfuerzos para prevenir esas agresiones, proceder sin demora a las investigaciones y a los enjuiciamientos necesarios y velar por que las víctimas dispongan de recursos eficaces. Asimismo, debe llevar a cabo campañas intensivas de información para eliminar los prejuicios contra las minorías étnicas. El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos por acelerar el desarrollo económico de las regiones en las que habitan principalmente repatriados de origen serbio.

Párrafo 10: El Estado parte debe:

- a) Determinar sin demora el número total y el alcance de los crímenes de guerra cometidos, independientemente del origen étnico de las personas implicadas, a fin de enjuiciar rápidamente los asuntos pendientes;
- b) Adoptar medidas efectivas para que todos los casos de crímenes de guerra sean objeto de procesos judiciales no discriminatorios, independientemente del origen étnico de sus autores, y recopilar los datos estadísticos sobre las víctimas y los acusados de crímenes de guerra en juicios ya realizados y en curso;
- c) Redoblar sus esfuerzos para que se utilice al máximo la posibilidad de remitir los asuntos a las salas especiales de crímenes de guerra;
- d) Velar por que la Ley de amnistía no se aplique en caso de violaciones graves de los derechos humanos ni de violaciones que constituyan crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra;
- e) Acelerar la recuperación de los documentos que necesita el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en relación con las operaciones militares croatas y entregárselos al Tribunal para que este pueda terminar sus investigaciones; y
- f) Disponer lo necesario para que se suspenda la prescripción extintiva para el período correspondiente al conflicto, de manera que se puedan enjuiciar los casos graves de torturas y de homicidios.

Párrafo 16: El Estado parte debe seguir redoblando sus esfuerzos para facilitar la adquisición de la ciudadanía en pie de igualdad, en particular en el caso de los miembros de grupos minoritarios, y velar por que los procedimientos administrativos y las disposiciones

legislativas relativos a la ciudadanía no perjudiquen a las personas que no son de origen croata.

Párrafo 17: El Estado parte debe reforzar las medidas encaminadas a impedir que se intimide a los periodistas, investigar sin demora las agresiones o las amenazas de agresión de que sean objeto los periodistas, enjuiciar y castigar a sus autores e indemnizar a las víctimas. Asimismo debe condenar públicamente todos los casos de intimidación y de agresión, y en general adoptar medidas enérgicas para garantizar la libertad de prensa.

Fecha en que se recibió la información

17 de enero de 2011 (informe pendiente desde el 4 de noviembre de 2010): Respuesta en parte satisfactoria (párr. 5), pero incompleta (párrs. 10, 5 y 17).

1º de julio de 2011: Respuesta a la petición de información suplementaria.

Medidas adoptadas

9 de mayo de 2011: Se envió una carta en la que el Comité, al tiempo que reconocía la colaboración del Estado parte, indicaba que se había iniciado la aplicación de la recomendación en cuanto a los puntos siguientes:

- Programas para la prevención y el enjuiciamiento de los actos de discriminación y de odio por motivos raciales (párr. 5);
- Presentación de información estadística sobre los asuntos juzgados *in absentia* (párr. 10 a));
- Enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra, independientemente de su origen étnico (párr. 10 b));
- Modalidades de remisión de las causas a las salas especializadas (párr. 10 c));
- No aplicación de la ley de amnistía y suspensión de la prescripción en caso de violaciones graves de los derechos humanos o de crímenes de lesa humanidad (párr. 10 d) y f));
- Recuperación de los documentos que necesita el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en relación con las operaciones militares croatas y entrega de esos documentos al Tribunal (párr. 10 e)).

El Comité señaló, sin embargo, que no se habían terminado de aplicar las recomendaciones. En consecuencia, solicitó más información sobre lo siguiente:

- El efecto de la aplicación de la legislación y de los planes adoptados para desarrollar las regiones desfavorecidas de Croacia (párr. 5);
- El número total y el alcance de los crímenes de guerra cometidos (párr. 10 a));
- La estrategia para los trabajos relativos a los crímenes de guerra cuyo presunto autor no haya sido identificado, la presentación de la cual había sido anunciada expresamente por el Estado parte para noviembre de 2010 (párr. 10 b));
- El funcionamiento de los servicios de apoyo a los testigos en los tribunales en los que existen salas especiales de crímenes de guerra (párr. 10 c)).

Por último, el Comité indicó que el Estado parte no había comunicado información alguna sobre el número exacto de periodistas que habían sido víctimas de actos de agresión o de intimidación, ni había señalado que se hubieran condenado públicamente todos los actos de intimidación y de agresión para garantizar la libertad de prensa (párr. 17), y que, por consiguiente, no se había aplicado la recomendación.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que el Comité señale que la respuesta dada es en gran parte satisfactoria en lo que se refiere al párrafo 10 c) y en la que pidiere que en el próximo informe periódico del Estado parte se proporcione información sobre las siguientes cuestiones:

- Los recursos de que disponen las víctimas de discriminación y de agresiones físicas y verbales contra las minorías (párr. 5);
- La gama de crímenes de guerra cometidos desde 1991 hasta 1995, agrupando la información según el tipo de crimen de guerra, independientemente del origen étnico de las personas implicadas (párr. 10 a));
- Información actualizada, en el próximo informe periódico, sobre las actividades de las salas especiales para los crímenes de guerra (número de asuntos recibidos, número de investigaciones iniciadas, decisiones adoptadas) (párr. 10 b)).

El Comité debe también señalar que no se ha proporcionado ninguna información sobre la condena pública de los casos de intimidación y agresiones contra periodistas (párr. 17), y que, por consiguiente, no se ha aplicado la recomendación.

Fecha de presentación del próximo informe: 30 de octubre de 2013

98º período de sesiones (marzo de 2010)

Estado parte: Ecuador

Informes examinados: Informes periódicos quinto y sexto (pendientes desde 2001 y 2006, respectivamente), presentados en un solo documento el 22 de enero de 2008.

Información solicitada

Párrafo 9: El Estado parte debe:

- a) Hacer investigaciones y castigar a los autores de violencias;
- b) Permitir el acceso efectivo de las víctimas de violencia de género a la justicia;
- c) Dar protección policial a las víctimas y establecer albergues donde estas puedan vivir dignamente;
- d) Redoblar sus esfuerzos para crear un entorno educativo libre de discriminación y de violencia, mediante la organización de campañas de sensibilización y la formación de los funcionarios y de los estudiantes;
- e) Tomar medidas de prevención y de sensibilización sobre la violencia de género, entre ellas la organización de actividades de formación de los agentes de policía, en particular los de las comisarías de la mujer, sobre los derechos de las mujeres y sobre la violencia de género.

A este respecto, el Comité desearía que en el próximo informe periódico del Ecuador se diera información detallada sobre los progresos realizados para combatir la violencia contra la mujer.

Párrafo 13: El Estado parte debe:

- a) Tomar inmediatamente medidas eficaces para poner fin a esas violencias, instaurar una vigilancia, iniciar investigaciones y, cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que hayan cometido esos actos y resarcir a las

víctimas. A este respecto, el Estado parte debe incluir en su próximo informe periódico estadísticas sobre los procedimientos penales y disciplinarios incoados por ese tipo de actos y sobre sus resultados;

b) Reforzar las actividades de formación de las fuerzas del orden en materia de derechos humanos a fin de prevenir los actos de esa naturaleza.

Párrafo 19: El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legislativas que garantizan el principio de no discriminación contra las poblaciones indígenas y el pleno cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Pacto.

Fecha límite de recepción de la información: 4 de noviembre de 2010

Fecha en que se recibió la respuesta: 2 de agosto de 2011

Fecha de recepción del informe de una organización no gubernamental (ONG): 20 de septiembre de 2011: Informe recibido de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos – Centro de Derechos Civiles y Políticos.

Medidas adoptadas

10 de mayo de 2011: Se envió un recordatorio.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que el Comité, al tiempo que toma nota de la cooperación del Estado parte y de la precisión de la información proporcionada, indique que ha tomado conocimiento de los progresos hechos en relación con las observaciones finales seleccionadas para el proceso de seguimiento, pero que se necesita información complementaria sobre las siguientes cuestiones:

Párrafo 9:

- Las medidas tomadas para aumentar la proporción de casos de violencia sexista sometidos al sistema judicial, y los resultados de tales medidas;
- La aplicación de las medidas a las que se hace referencia en la respuesta del Estado parte (el proceso de reforma integral de las instituciones judiciales especializadas en la aplicación del Código Orgánico de la Función Judicial; la propuesta de una base de datos nacional sobre la violencia sexista; la creación de unidades especializadas en la lucha contra la violencia doméstica y sexista en Guayas, Galápagos, Pichincha, El Oro y Manabí, y el mejoramiento de la infraestructura de albergues para las víctimas de esos delitos);
- Las medidas aplicadas en el contexto de la reforma integral de las instituciones para garantizar la reparación y la restitución de los derechos de las víctimas (proyecto de la Fiscalía General del Estado);
- Las medidas adoptadas para que las víctimas puedan vivir con dignidad en los centros de acogida (proyectos ejecutados y medidas tomadas), y los mecanismos y criterios aplicados para elegir las ONG a las que se vaya a encomendar la labor de apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica y sexista;
- Los programas de prevención y de información en materia de violencia sexista que se hayan ejecutado para la población en general (la recomendación del Comité se refería a "medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género, tales como llevar a cabo capacitaciones de los oficiales de policía, en especial los de las comisarías de la mujer, sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género", por lo que no se centraba solamente en los oficiales de policía de las comisarías de la mujer).

Párrafo 19:

- **Contenido del proyecto de disposición legislativa sobre los consejos de igualdad y sobre la cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, y progresos hechos para su aplicación;**
- **Resultados de las disposiciones adoptadas en aplicación del Decreto N° 60-2009, y medidas de seguimiento.**

El Comité debe también pedir al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico estadísticas actualizadas sobre los procedimientos penales y disciplinarios seguidos por los malos tratos infligidos por agentes de policía a personas detenidas, y sobre sus resultados (párr. 13).

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de octubre de 2013

Estado parte: Nueva Zelanda

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 31 de octubre de 2003), presentado el 25 de noviembre de 2008.

Información solicitada

Párrafo 12: El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos por reducir la proporción excesiva de maoríes, en particular mujeres, en las cárceles y debe seguir luchando contra las causas básicas de ese fenómeno. También debe intensificar sus esfuerzos por evitar la discriminación contra los maoríes en la administración de justicia. Los agentes del orden y los funcionarios judiciales deben recibir una formación adecuada en derechos humanos, particularmente en relación con el principio de igualdad y no discriminación.

Párrafo 14: El Estado parte debe velar por que la Ley por la que se modifica la Ley de represión del terrorismo no se aplique en forma discriminatoria y no lleve a un uso excesivo de la fuerza contra los sospechosos, habida cuenta de la necesidad de equilibrar el mantenimiento de la seguridad pública con el respeto de los derechos individuales. También debe proporcionar al Comité, en su próximo informe periódico, información detallada sobre los resultados de todas las investigaciones, enjuiciamientos y medidas disciplinarias concernientes a agentes del orden en relación con denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular el uso excesivo de la fuerza, en el marco de la Operación 8. Además, el Estado parte debe velar por que los procesos de las personas detenidas en el marco de la Operación 8 se lleven a cabo dentro de un plazo razonable.

Párrafo 19: El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos por realizar consultas efectivas con representantes de todos los grupos maoríes sobre el examen en curso del proyecto de ley por el que se modificaría o derogaría la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de 2004. En particular, el período de consultas públicas debe ser suficientemente largo para que todos los grupos maoríes puedan dar a conocer su opinión. Además, teniendo en cuenta la Observación general N° 23 del Comité (1994) sobre el artículo 27 (derechos de las minorías), se debe prestar especial atención a la importancia cultural y religiosa que reviste para los maoríes el acceso a la zona costera bañada por la marea y a los fondos marinos.

Fecha límite de recepción de la información: 26 de marzo de 2010

Fecha en que se recibió la respuesta: 19 de abril de 2011

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que el Comité tome nota de la cooperación del Estado parte, especialmente en relación con los progresos hechos en la aplicación de las recomendaciones del Comité. El Comité debe indicar que considera

parcialmente satisfactoria la información y que necesita información complementaria sobre las siguientes cuestiones:

- La instauración de la formación obligatoria del personal del Departamento de Penitenciarías en materia de derechos humanos, y los resultados de las medidas tomadas en el marco del amplio enfoque de política adoptado (párr. 12);
- La necesidad de más información sobre las disposiciones de la Ley de 2011 de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos que ponen de relieve la importancia cultural y religiosa que el acceso a esa zona y a los fondos tiene para los maoríes, y la necesidad de velar por que se respete esa importancia en todas las etapas de las actuaciones realizadas en aplicación de la ley (párr. 19);

Teniendo en cuenta el proyecto de reforma de la ley y de las actuaciones judiciales concernientes a la represión del terrorismo y a la Operación 8, el Comité debe solicitar información actualizada cuando se tomen las decisiones pertinentes sobre las siguientes cuestiones:

- El resultado de las actuaciones judiciales relativas a la Operación 8;
- Las conclusiones del informe de la Dirección Independiente de Control de la Actuación Policial sobre las denuncias de falta o negligencia de la policía;
- El informe de la Comisión de Legislación de Nueva Zelanda sobre la Ley de represión del terrorismo y sobre la obtención de pruebas en relación con actos de terrorismo.

Fecha de presentación del próximo informe: 30 de marzo de 2015

99º período de sesiones (julio de 2010)

Estado parte: Estonia

Informe examinado: Tercer informe periódico, presentado el 10 de diciembre de 2008.

Información solicitada

Párrafo 5: El Estado parte debe, bien conferir al Canciller de Justicia un mandato más amplio para promover y proteger plenamente todos los derechos humanos, bien tratar de alcanzar ese objetivo por algún otro medio, cumpliendo en su totalidad los Principios de París y teniendo en cuenta a este respecto los requisitos establecidos para el mecanismo nacional de prevención en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Párrafo 6: El Estado parte debe tomar las medidas apropiadas para:

- a) Asegurar la aplicación efectiva de la Ley de igualdad de género y de la Ley de igualdad de trato, especialmente en lo que respecta al principio de igual remuneración por igual trabajo del hombre y la mujer;
- b) Llevar a cabo campañas de sensibilización para eliminar los estereotipos de género en el mercado laboral y entre la población;

c) Asegurar la eficacia del sistema de denuncias al Canciller de Justicia y al Comisionado sobre igualdad de género e igualdad de trato, aclarando sus respectivas funciones;

d) Incrementar la eficacia de la Oficina del Comisionado sobre igualdad de género e igualdad de trato dotándola de suficientes recursos humanos y financieros, y

e) Establecer el Consejo de Igualdad de Género, como se prevé en la Ley de igualdad de género.

Fecha límite de recepción de la información: 27 de julio de 2011

Fecha en que se recibió la respuesta: 10 de agosto de 2011

Fecha en que se recibió otra información

5 de octubre de 2011: Informe del Centro de Información Jurídica para los Derechos Humanos – Centro de Derechos Civiles y Políticos.

Medidas recomendadas: Se debe enviar una carta en la que el Comité señale que las respuestas dadas son parcialmente satisfactorias y que se debe proporcionar más información sobre las siguientes cuestiones:

- La fase del proceso de acreditación a que ha llegado la Oficina del Canciller de Justicia (párr. 5), y todas las esferas de intervención de esa Oficina (párr. 5);
- Las medidas complementarias tomadas para asignar al Comisionado sobre igualdad de género e igualdad de trato los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda desempeñar sus funciones debidamente, en cumplimiento de la Ley de igualdad de trato, y para crear un Consejo de Igualdad de Género, en cumplimiento de la Ley de igualdad de género (párr. 6).

Fecha de presentación del próximo informe: 30 de julio de 2015

Estado parte: Israel

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 1º de agosto de 2007), presentado el 25 de julio de 2008.

Información solicitada

Párrafo 8: El Estado parte debe levantar su bloqueo militar de la Franja de Gaza, habida cuenta de que afecta negativamente a la población civil. El Estado parte debe invitar a una misión internacional independiente de investigación para que establezca las circunstancias del abordaje de la flotilla y en particular su compatibilidad con el Pacto.

Párrafo 11: El Estado parte debe incorporar en su legislación el delito de tortura, definido en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, conforme al artículo 7 del Pacto. El Comité reitera su recomendación anterior (CCPR/CO/78/ISR, párr. 18) de que el Estado parte elimine completamente el argumento de la "necesidad" como posible justificación del delito de tortura. El Estado parte debe examinar también todas las denuncias de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

Párrafo 22: El Estado parte debe:

- a) Velar por que los niños no sean juzgados como adultos;
- b) Abstenerse de sustanciar procesos penales contra niños en tribunales militares, velar por que solo se detenga a los niños como último recurso y por el plazo más

corto posible, garantizar que las actuaciones en que intervengan niños sean grabadas por medios audiovisuales y hacer que los juicios se lleven a cabo con diligencia e imparcialidad, de conformidad con las normas de los procedimientos equitativos;

c) Informar a los padres o a familiares cercanos cuando un niño esté detenido y garantizar al niño la posibilidad de beneficiarse sin demora y gratuitamente de la asistencia jurídica e independiente de su elección;

d) Disponer lo necesario para que las denuncias de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a niños detenidos sean investigadas sin demora por un órgano independiente.

Párrafo 24: En sus actividades de planificación en la región del Negev, el Estado parte debe respetar el derecho de la población beduina a sus tierras ancestrales y a su modo de vida tradicional basado en la agricultura. El Estado parte debe además garantizar el acceso de la población beduina a los establecimientos de salud, a la educación, al agua y a la electricidad, independientemente de su lugar de residencia.

Fecha límite de recepción de la información: 29 de julio de 2010

Fecha de recepción de la respuesta: 31 de octubre de 2011

Otra información recibida: Nueve documentos procedentes de ONG (informes sobre las medidas adoptadas, una carta dirigida al Gobierno del Estado parte y un comunicado de prensa).

Medidas recomendadas: Las respuestas del Estado parte y la información procedente de ONG deberán examinarse en el próximo período de sesiones.

Fecha de presentación del próximo informe: 30 de julio de 2013

Estado parte: Colombia

Informe examinado: Sexto informe periódico.

Información solicitada

Párrafo 9: El Estado parte debe cumplir las obligaciones que le imponen el Pacto y otros instrumentos internacionales, en particular el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y condenar a los autores a penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad.

Párrafo 14: El Estado parte debe tomar medidas eficaces para derogar cualquier Directiva del Ministerio de Defensa que pueda conducir a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, y cumplir plenamente su obligación de velar por que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y por que se sancione a los responsables. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura de resolver los conflictos de competencia y de hacer que esos crímenes queden claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar. El Estado parte debe garantizar la seguridad de los testigos y de los familiares en ese tipo de casos. El Estado parte debe dar efecto a las recomendaciones que el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo después de su misión a Colombia en 2009 (A/HRC/14/24/Add.2).

Párrafo 16: El Estado parte debe crear sólidos sistemas de control y supervisión de los organismos de inteligencia y crear un mecanismo nacional de depuración de los archivos de inteligencia, en consulta con las víctimas y con las organizaciones interesadas y en coordinación con la Procuraduría General de la Nación. El Estado debe investigar, juzgar y

condenar adecuadamente a todas las personas responsables de los delitos indicados.

Fecha límite de recepción de la información: 28 de julio de 2011

Fecha en que se recibió la respuesta: 9 de agosto de 2011

Celebración de una reunión

18 de septiembre de 2011: Reunión de los miembros de la Secretaría del Comité de Derechos Humanos con los representantes de la Comisión Colombiana de Juristas (esta última presentó su informe en el curso de la reunión).

Fecha de recepción de otra información

22 de septiembre de 2011: Se recibió información de la Comisión Colombiana de Juristas, de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos y del Centro de Derechos Civiles y Políticos.

Medidas recomendadas: La oficina del ACNUDH en Colombia enviará un análisis de la respuesta del Estado parte. Las respuestas del Estado parte y la información procedente de ONG serán estudiadas en el próximo período de sesiones.

Fecha de presentación del próximo informe: 1° de abril de 2014
